



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No.	23-162-31-03-002-2022-00011-00
Demandantes:	RAUL ANTONIO GOSSAIN SIERRA C.C. N° 8.172.068
Demandados:	YOLANDA ESTHER FIGUEROA SABIE C.C. N° 26.045.000

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a resolver lo pertinente a las solicitudes presentadas dentro del proceso.

El 11 de septiembre de 2023 el apoderado del ejecutante presenta avalúos catastrales de los bienes identificados con M.I. 143-31931 y 143-29016 y aporta un recibo de pago expedido por el municipio de Cereté; por ello, se dispondrá dar en traslado por el término de diez (10) días de esos avalúos (artículo 444 del C.G.P).

El 29 de septiembre de 2023, el apoderado actor Dr., LEONARDO ENRIQUE ALONSO GONZÁLEZ, allega memorial impetrando el decreto de medidas cautelares a través de la cuenta electrónica leago3000@hotmail.com Véase:

Solicitud de nueva medida cautelar

leonardo enrique alonso gonzalez <leago3000@hotmail.com>
Vie 29/09/2023 11:05 AM
Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Cereté <j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (162 KB)
SOLICITUD DE NUEVA MEDIDA CAUTELAR YOLANDA FIGUEROA.pdf

Solicita el vocero judicial del ejecutante en su memorial:

"...Decretar el embargo y secuestro sobre un bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 143-31390, propiedad de la demandada, ya que los bienes embargados y valuados no satisfacen el monto de la obligación".

Medida que se ajusta a lo establecido en el Art., 593¹ numeral 1 del C.G.P., por lo que se decretará, oficiando para ello a la O.R.I. de Cereté.

Finalmente, revisada la liquidación de costas que antecede, se le impartirá aprobación. Y se

¹ **ARTÍCULO 593. EMBARGOS.** Para efectuar embargos se procederá así:

1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días de los avalúos catastrales de los bienes identificados con M.I. 143-31931 y 143-29016, presentados por la parte ejecutante al ejecutado.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 143-31390 de la O.R.I.P., de Cereté, de propiedad de la ejecutada YOLANDA ESTHER FIGUEROA SABIE identificada con la C.C. N°26.045.000.

TERCERO: OFICIAR por secretaria a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté con las advertencias de ley.

CUARTO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA

Firmado Por:
Magda Luz Benítez Herazo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 02
Cerate - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9e99f245370e58f95c38269bebbb2cc8dc104dc7eedc850fe081afbd382ebf**

Documento generado en 17/10/2023 01:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>